



manifiesta que en virtud del R. Decreto inserto
 en la Gaceta de Madrid del 2.º de agosto de 1832, con-
 te y del del actual, en que se fijan nuevas leyes
 y la abolición de la moneda antigua de plata
 y cobre y su reducción en cédulas o billetes
 al portador, se expresamente que en sus términos las
 monedas y demás valores de esta ciudad se
 han de admitir de esta clase de moneda me-
 tódica de plata que se hallan en circulación, con-
 dolo también que en la Real Cédula de 1832
 de esta Real Audiencia se tiene la indicada clase de
 moneda, por lo que queda a cargo de la
 Ayuntamiento y de la Real Audiencia, y a
 cargo de las autoridades que están al cargo
 de ella, para que en su virtud se proceda a
 la admisión de las monedas antiguas de plata
 que se hallan en circulación y hasta aquí ha estado
 permitida su circulación con lo demás que contiene
 el Real Decreto y demás lo conveniente, en
 conformidad con el R. Decreto de 1832.

